



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA

INFORME TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE  
CONTRATO DE CONCESION No. SLJ-08003X

<b>MINERAL</b>	MINERALES DE ORO, PLATA, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS
<b>FECHA DE RADICACIÓN</b>	19 de diciembre de 2017
<b>PROPONENTE</b>	ECODESARROLLOS MINEROS S.A.S
<b>ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR</b>	1014,59 <b>HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.</b>
<b>UBICACIÓN</b>	AMALFI

MEDELLÍN, JULIO 1 DE 2022

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





## GLOSARIO MINERO

**Abandono (industria minera):** Fase del Ciclo Minero durante la cual tiene lugar la disminución gradual de la producción, la elaboración del plan de cierre de la mina, el retiro de los equipos mineros, la disposición de activos y excedentes, el cierre y la restauración de las excavaciones mineras, y las actividades para la prevención y la mitigación de los impactos ambientales por el cierre de la operación.

**Actividad:** Proceso o grupo de operaciones que constituyen una unidad cuyo resultado es un conjunto de bienes o servicios. Los bienes y servicios producidos pueden ser característicos de esa u otra actividad.

**Área libre:** Área disponible o no adjudicada, que podrá ser otorgada a un solicitante.

**Autoridad ambiental:** Es la autoridad que tiene a su cargo fiscalizar los recursos naturales renovables, aprobar estudios de impacto ambiental, adoptar términos y guías, aprobar la Licencia Ambiental, delimitar geográficamente las reservas forestales

**Autoridad minera:** Autoridad nacional que tiene a su cargo la administración de los recursos mineros, titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes.

**Canon superficiario:** Contraprestación que cobra la entidad contratante sobre la totalidad del área de la concesión durante la exploración, el montaje y la construcción o sobre las extensiones de las mismas que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación.

**Catastro Minero Nacional:** Conformación física en documentos cartográficos de todas las alinderaciones de las áreas que son objeto de Títulos Mineros o solicitudes para explorar o explotar minerales, así como las áreas de reserva para utilidad pública, parques naturales, zonas de protección ecológica, agrícola o ganadera, perímetros urbanos, entre otros.

**Ciclo minero:** Diferentes fases que ocurren durante el desarrollo de un proyecto minero.

**Derecho a explorar minerales:** Es el derecho que se les confiere a los beneficiarios de títulos mineros a realizar, dentro de una zona determinada, trabajos dirigidos a establecer la existencia de depósitos y yacimientos de minerales, la geometría del depósito, la viabilidad técnica de extraerlos, sus reservas en calidad y cantidad comercialmente explotable y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos.

**Derecho a explotar:** Es el derecho que tiene el beneficiario de un título minero para realizar un conjunto de operaciones que tiene por objeto la extracción o la captación de los minerales yacientes en el suelo o el subsuelo dentro de un área determinada.

**Desarrollo sostenible:** Desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida, a la productividad de las personas y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades

**Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA:** Estudio elaborado con el fin de suministrar la información requerida para evaluar y comparar las diferentes opciones bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto con el fin de optimizar y racionalizar el uso de los recursos ambientales y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos

**Evaluación de impacto ambiental:** Estudio técnico de carácter multidisciplinario, encaminado a predecir, identificar, valorar y corregir los efectos o impactos ambientales que sobre el medio producen determinados proyectos. Procedimiento a través del cual, las autoridades ambientales autorizan proyectos específicos, así como las condiciones a las que se sujetarán para su ejecución.

**Licencia ambiental:** Autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. Autorización que otorga la autoridad competente para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación.

**Permiso ambiental:** Autorización que concede la autoridad ambiental para el uso o el beneficio temporal de un recurso natural.

**Plan de Manejo Ambiental –PMA:** Instrumento de gestión eminentemente práctico, en el que de manera detallada se establecen las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, una obra o una actividad; incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo, y los de contingencia. Se diferencia de los estudios DAA y EIA en que éstos son estudios prospectivos que se elaboran para acciones proyectadas, mientras que el PMA tiene como base un escenario real, intervenido, sobre el cual están ocurriendo impactos perfectamente identificables, en la mayoría de los casos.

**Polígono:** Figura geométrica que representa un área de interés.

**Procedimiento administrativo minero:** Son los trámites, diligencias y resoluciones que integran el procedimiento gubernativo.

**Programa Mínimo Exploratorio –Formato A:** Documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el desarrollo de las actividades exploratorias.

**Programa de Trabajos y Obras –PTO:** Es el resultado de los estudios y trabajos de exploración, que presenta el concesionario, antes el vencimiento definitivo de este período, para la aprobación de la autoridad concedente que se anexa al contrato como parte de las obligaciones técnicas.

**Regalía:** Contraprestación obligatoria por la explotación de los recursos no renovables.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**Título minero:** Es el contrato de concesión minera debidamente perfeccionado e inscrito en el Registro Nacional Minero que otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo minero de propiedad de la Nación.

**Zonas de exclusión de la minería:** zona en las que no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras por estar declaradas y delimitadas como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
**DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA**  
**INFORME TÉCNICO, JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO**  
**No. SLJ-08003X**

**1. GENERALIDADES:**

Mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es la administración integral de los recursos minerales de propiedad del Estado, promover su aprovechamiento óptimo y sostenible.

Ahora bien, mediante convenio interadministrativo No. 002 de 2015, que tiene por objeto: “El Delegatario se obliga a realizar todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias con recursos propios, para el cabal cumplimiento de la función delegada de conformidad con la constitución política de Colombia” y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 229 del 14 de abril de 2016 y 022 del 20 de enero de 2017, es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia la Autoridad Minera competente en jurisdicción de éste Departamento

Con fundamento en lo anterior, La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones tiene la competencia para evaluar técnica, económica y jurídicamente las propuestas de contrato de concesión que presentan los particulares interesados en desarrollar un proyecto minero.

El proceso de contratación y titulación minera se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, quien, a través del archivo de la dependencia recepciona los documentos soportes de las propuestas que previamente fueron radicadas a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería ([www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)).

Previo el otorgamiento del título minero se debe adelantar un procedimiento administrativo en el que se evalúa en primer lugar, que exista un área libre para hacer minería. ¿Qué significa esto? que no tenga superposición con un área excluida para la minería, las cuales se encuentran determinadas en la normatividad que regula la materia, y que no presente superposición con alguna otra propuesta de contrato. En segundo lugar, se evalúa que el interesado cumpla con los requisitos de orden técnico, económico y jurídico previstos en la ley minera para el otorgamiento de un título minero.

Al respecto es de señalar que entre las zonas excluidas de la minería se encuentran: Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Zonas de Reservas Natural Protectoras y los Páramos y Humedales con categoría Ramsar. La Agencia Nacional de Minería, en calidad de Autoridad Minera Nacional, está en constante coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales y las Corporaciones Autónomas Regionales con el fin de mantener actualizadas las áreas excluidas y restringidas de minería, e incluirlos en el Catastro Minero Colombiano.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





El objetivo del procedimiento tendiente a la contratación minera, que se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera, busca verificar que la propuesta de contrato de concesión reúna la totalidad de los requisitos definidos por la normatividad minera, tales como:

- Verificación de requisitos técnicos, económicos y jurídicos
- Concertación con los entes territoriales
- Participación ciudadana

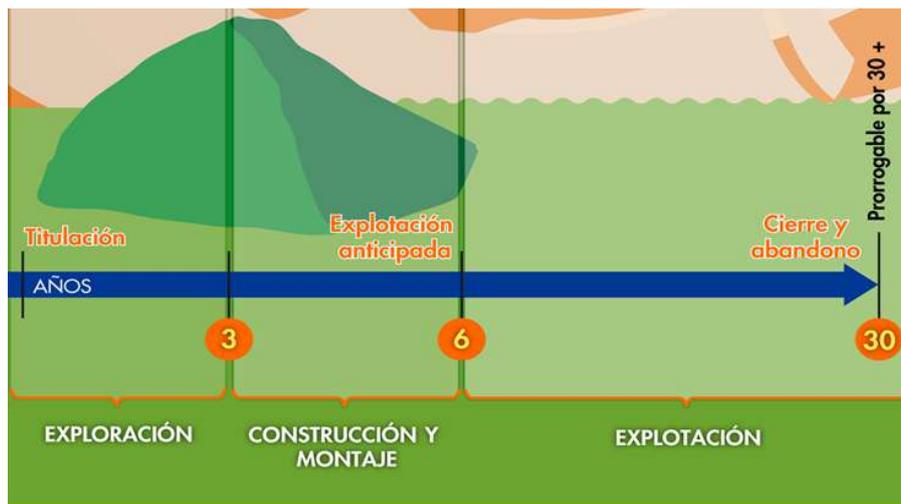
De acuerdo con los lineamientos de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional, se estipuló un protocolo por parte de la Autoridad Minera Nacional, en el que además de la concertación con los Alcaldes Municipales y luego de evaluados los elementos técnicos, económicos y jurídicos, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia debe realizar una **Audiencia de Participación Ciudadana**, en la que se presentan todos los proyectos mineros que fueron determinados como viables para el municipio en el que se llevará a cabo la audiencia, la cual permite la inscripción de personas que quieran intervenir, expresar sus inquietudes, preguntas y/o comentarios sobre dichas propuestas.

Esta audiencia tiene por objeto que la comunidad se entere, sobre los proyectos mineros que se van a realizar en el municipio, quienes los ejecutaran, actividades que se van a desarrollar, así como los posibles impactos de los proyectos exploratorios, y se habla de exploratorios, toda vez que en esta etapa no se sabe si todos los proyectos van a llegar a la etapa de explotación.

La participación en la audiencia es libre, siendo necesaria la inscripción para las intervenciones y dejar consignados las inquietudes sobre el proyecto de su interés.

Una vez se cumplan todos estos requisitos, se puede suscribir un contrato de concesión, el cual es otorgado por un término de 30 años, el cual comprende las siguientes etapas:

Figura N°1 Ciclo Minero



El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Retomando la definición que trae el artículo 45 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas- sobre el contrato de concesión minera este “(...) es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público”, se tiene que la ejecución del título minero se desarrolla por etapas, la cuales corresponden al ciclo minero, así:

- **Etapas N° 1 Exploración:**

Tiene una duración de 3 años, prorrogable hasta por 8 años, de dos en dos. Esta etapa tiene como objetivo calcular las reservas minerales y realizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el Estudio de impacto Ambiental (EIA) necesarios para el desarrollo del proyecto minero. En esta etapa, el contratista debe cumplir con los permisos ambientales a los que haya lugar conforme al Plan Único de Exploración (PUE), allegar el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM), adquirir una póliza minero ambiental y adicionalmente, cumplir con el pago del canon superficiario.

Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, debe presentar para la aprobación de la autoridad concedente, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones, el cual debe contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO, el contratista debe presentar el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa, sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Adicionalmente las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





del ecosistema alterado deben ejecutarse por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Adicionalmente, de acuerdo a la resolución 708 de 2016 de la ANM, el titular minero debe presentar el **Plan de Gestión Social a la autoridad minera, a más tardar dentro de los 30 días anteriores a la fecha de finalización de la etapa de exploración**, en el entendido que la ejecución de dicho plan debe iniciarse con la etapa de construcción y montaje.

- **Etapa 2 Construcción y Montaje:**

Esta etapa tiene una duración de 3 años, prorrogable por 1 año más, se realiza luego y solo si la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia aprueba el PTO, y la autoridad ambiental competente aprueba el plan de manejo ambiental o de licenciamiento ambiental<sup>1</sup>. Esta etapa tiene como objetivo realizar las obras de infraestructura y montaje para la etapa de explotación, adicionalmente, el concesionario debe cumplir con las obligaciones de pago de canon superficiario, el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM) y el pago de la póliza minero ambiental.

Así mismo, si existe en el área objeto del contrato presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o ROM, el contratista debe adelantar el trámite de consulta previa conforme las disposiciones legales, además, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª, debe solicitar la fase de sustracción definitiva. Solo si se cumplen estas condiciones, cuando haya lugar, se puede pasar a la etapa de explotación.

- **Etapa 3 Explotación por el tiempo remanente del contrato prorrogable por 30 años más.**

En este periodo se extrae, capta, beneficia y comercializa el mineral y unas veces se termine el plazo de ejecución del contrato, se realiza el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. Las obligaciones del concesionario en esta etapa, son el pago de regalías (diferenciadas por tipo de mineral), la presentación de los informes semestrales y anuales para la fiscalización- Formatos Básicos Mineros (FBM) y cumplir con los informes a las autoridades ambientales y el pago de la póliza minero- ambiental.

Es de anotar que, a la terminación del contrato, el concesionario está obligado a dejar en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas a las servidumbres y las conservación, mitigación y adecuación ambiental.

La Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, es la encargada de realizar el seguimiento y fiscalización a la ejecución del título minero en sus distintas etapas, destacando que en la etapa de exploración, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los

<sup>1</sup> De acuerdo al tamaño del proyecto si es pequeña, mediana y gran minería.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el ejercicio de las actividades exploratorias. Este documento, hace parte integral del contrato de concesión y, por tanto, se constituye en un instrumento de seguimiento y fiscalización del correspondiente título en esta etapa.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.



## 2. EVALUACION DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION SLJ-08003X

### 2.1 ANTECEDENTES

Que el proponente ECODESARROLLOS MINEROS S.A.S, identificado con nit. 900502758-3, radicó el día 19 de diciembre de 2017, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente MINERALES DE ORO, PLATA, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en los municipios de AMALFI del Departamento de ANTIOQUIA, a la cual le correspondió el expediente No. SLJ-08003X.

Durante el trámite se han efectuado las siguientes actuaciones administrativas:

- Radicación Web a través de la plataforma AnnA Minería.
- Que el día 6 de abril de 2022, se realizó evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión.
- El día 6 de abril de 2022, se realizó evaluación jurídica de la propuesta de contrato de concesión.
- Que el 6 de abril de 2022, se evaluó económicamente la propuesta de contrato de concesión.

### 3. EVALUACIÓN JURÍDICA:

Durante la evaluación jurídica, se verifica que el proponente cuente con la capacidad legal para formular propuestas de tendientes a la concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato. Esto se refiere, en el caso de las personas naturales, que cuente con la capacidad de que trata el artículo 1502 del Código Civil y en el caso de las personas jurídicas, públicas o privadas, que en su objeto se encuentren incluidas, expresa y específicamente, las actividades de exploración y explotación minera.

#### 3.1 Capacidad Legal

El día 6 de abril de 2022, se realizó la evaluación jurídica de la propuesta, en el cual se evidencia que en su objeto social se establece las actividades de exploración y explotación. Por lo tanto, cuenta con la capacidad de que trata el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.

#### 3.2 Inhabilidades e Incompatibilidades

Consultado el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría General de la Nación, el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” de la Contraloría General de la República y el Sistema de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, se determinó que las proponentes, NO se encuentran incurso en causal de inhabilidad para contratar con el Estado.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





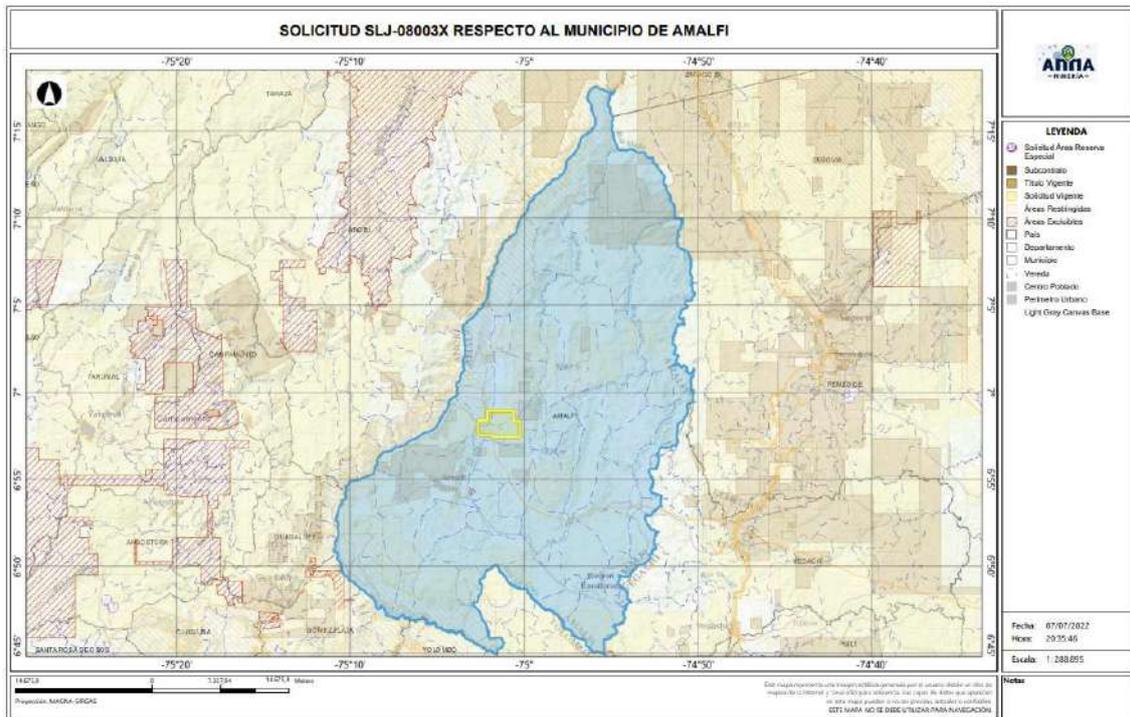
#### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA

##### 4.1 Definición del área a contratar

Una vez adelantada la evaluación técnica del área solicitada se determinó un área de **1014,59** hectáreas correspondientes a 830 celdas, determinadas como libres susceptibles de contratar, distribuidas en una (01) zona, la cual se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

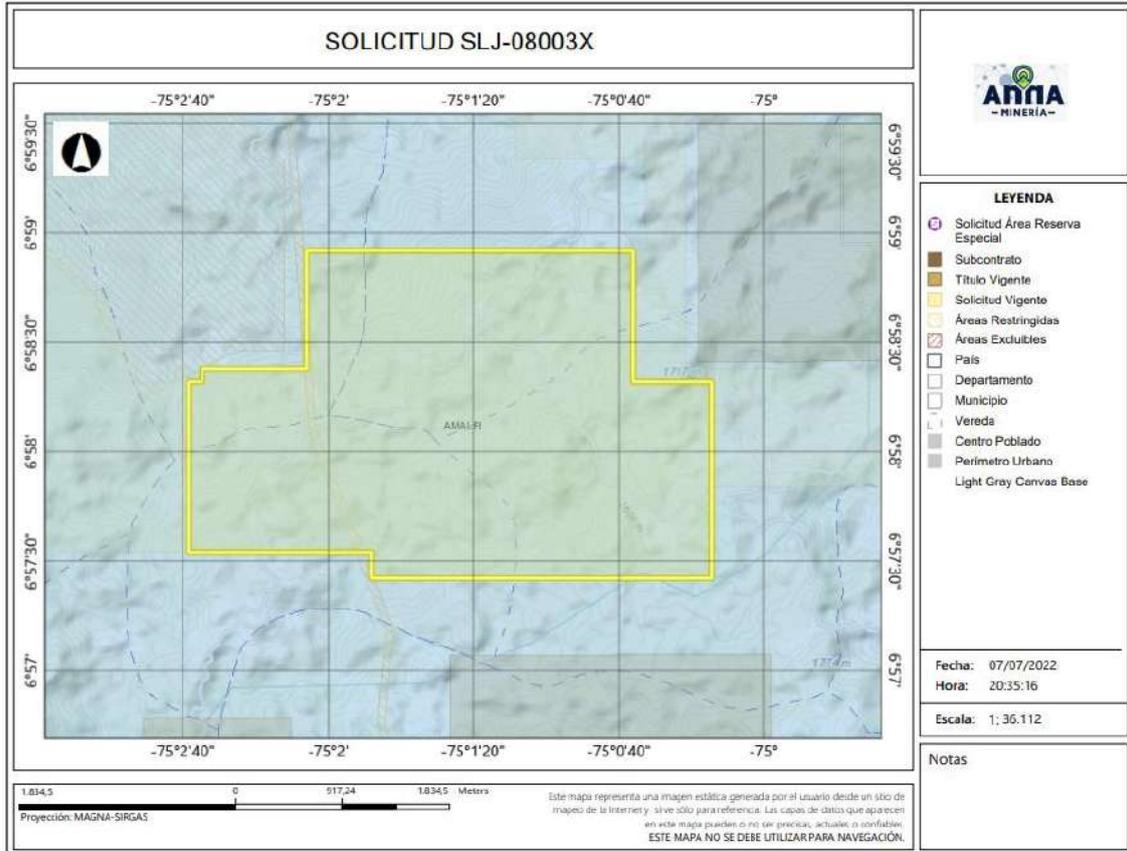
El área está ubicada en las veredas **LA MANGUITA, SALAZAR, ROMAZON y CESTILLAL** del municipio de **AMALFI** del Departamento de **Antioquia**, como se muestra en el gráfico N°2:

**Gráfica N°2 Ubicación geográfica del área de interés**



El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





#### 4.2 Evaluación Programa Mínimo Exploratorio -Formato A

El Formato A es un documento de consulta de naturaleza técnica, donde se plasman las actividades mínimas que se ejecutan en la etapa de exploración, la inversión necesaria, los manejos ambientales y laborales durante la ejecución de tales actividades. Como ya se mencionó, este documento técnico hace parte integral del contrato y se constituye en un instrumento para adelantar el seguimiento y fiscalización del título minero en la etapa de exploración.

##### - Actividades

Las actividades exploratorias hacen referencia a los estudios, trabajos y obras dirigidos a estimar técnicamente los recursos minerales, la ubicación y las características de los depósitos o yacimientos, los medios y métodos para la explotación y la escala y duración factible de la producción esperada.

Conforme a lo anterior, los proponentes describieron las actividades a realizar durante la etapa exploratoria descrita en la tabla N°1:

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Tabla N°1 Actividades Etapa Exploración

Fase (1)	Actividad (2)	Aplica (3a)	No Aplica	Año de Ejecución de las Actividades	Año de entrega de información a la autoridad
I	Revisión Bibliográfica	X		1	
	Contacto con la comunidad y enfoque social	X		1	
	Base Topográfica del área	X		1	
	Cartografía Geológica	X		1	
	Excavación de Trincheras y Apiques	X		1	
	Geoquímica y otros análisis	X		1	
	Geofísica	X		1	
	Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce		X		
II	Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce		X		
	Pozos y galerías exploratorias		X		
	Perforaciones profundas	X		2	
	Muestreo y análisis de calidad	X		2	
	Estudio geotécnico	X		2	
	Estudios hidrológicos	X		2	
III	Estudio Hidrogeológico	X		2	
	Evaluación y modelo geológico	X		3	
	Actividades exploratorias adicionales		X		

#### - Idoneidad ambiental

La Secretaria de Minas, durante el proceso la evaluación técnica verifica que los proponentes, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-389 de 2016, acojan lo dispuesto en las guías minero ambientales adoptadas por el ministerio de ambiente mediante Resolución 18-0861 del 20 de agosto de 2002; estas guías señalan los manejos mínimos que debe prever y cumplir por el titular minero para adelantar dicha etapa.

Conforme a lo anterior, en el Formato A, se establecieron las actividades ambientales a realizar durante la etapa exploratoria, determinándose en el concepto técnico que el proponente cumple con lo establecido en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 143 de 2017, tal como se muestra en la tabla N°2.

Tabla N°2 Actividades de Manejo Ambiental

	Actividad	Aplica (4a)	No aplica (4b)
2. Aspectos	Selección optima de sitios de campamentos y helipuertos	X	
	Manejos de aguas lluvias	X	
	Manejo de aguas residuales domesticas	X	
	Manejo de cuerpos de agua	X	
	Manejo de material particulado y gases	X	
	Manejo de ruido	X	
	Manejo de combustibles	X	

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Manejo de taludes	X	
Manejo de accesos	X	
Manejo de residuos sólidos	X	
Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal	X	
Manejo de fauna y flora	X	
Plan de gestión social	X	
Capacitación de personal	X	
Contratación de mano de obra no calificada	X	
Rescate arqueológico	X	
Manejo de hundimientos		X

Por otra parte, si para el desarrollo de los trabajos de exploración el concesionario requiere en forma ocasional o transitoria el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables tales como concesión de aguas, permiso de vertimientos, permisos de ocupación de cauces, permiso de aprovechamiento forestal o permisos de emisiones atmosféricas, deberá tramitar y obtenerlos ante la autoridad ambiental, este caso ante **CORANTIOQUIA (Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia)**.

#### Idoneidad laboral

La idoneidad laboral hace referencia a los perfiles profesionales calificados necesarios en el desarrollo de las actividades mineras y ambientales, con los cuales, se busca garantizar que quienes realizan la actividad, cuenten con el conocimiento y la experticia para dar cumplimiento a los objetivos, parámetros y estándares que cada actividad exige.

Para ello, la Agencia Nacional de Minería- ANM y por ende esta Delegada, en cumplimiento de la orden judicial, definió un listado de perfiles que, por su conocimiento, son considerados idóneos para garantizar el cumplimiento de los parámetros técnicos legales que cada actividad exige.

Con base en dicho listado, el proponente debe indicar el perfil profesional que empleará en la ejecución de cada actividad y la Secretaria evalúa si dicho perfil se ajusta a los mínimos de idoneidad.

- Revisión Bibliográfica: Hace referencia a la recopilación y análisis de la literatura existente relacionada con geología y topografía del área donde se realizará el proyecto minero. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Contacto con la comunidad y enfoque social: Esta actividad está relacionada con las reuniones y talleres con la comunidad, en los cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos, alcances y bondades del mismo y pueden ser desarrolladas por un trabajador social o comunicador o antropólogo.
- Base Topográfica del área: Esta actividad tiene que ver con el conjunto de métodos y técnicas que se utilizan para la representación plana de zonas no muy extensas de la superficie terrestre y que expresan la configuración del terreno y sus accidentes naturales y artificiales. Se considera

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.

- Cartografía Geológica: Se refiere a la construcción mapas bajo la ciencia de la geología. Modelo descriptivo de la mineralización, mantos y capas que se presentan en el área. Esta actividad desarrollarse por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Excavación de Trincheras y Apiques: Son las labores encaminadas a verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las diferentes estructuras, mantos, sustancias y cuerpos mineralizados, niveles de arenas y gravas. Se considera que esta actividad puede desarrollarse por profesionales del área de la ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geoquímica y otros análisis: Se refiere al muestreo sistemático (sedimentos activos, suelos y rocas) en los drenajes, aforamientos, túneles, trincheras, etc. para determinar los contenidos de los metales preciosos. Para desarrollar esta actividad las profesiones que se consideran idóneas son: ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geofísica: Esta actividad se realiza para descifrar niveles y cuerpos guías de exploración que pueden acompañar a la mineralización en profundidad y que generalmente son muy útiles en la búsqueda de las zonas con mayor concentración de la sustancia mineral. En la determinación de niveles de arenas y gravas es común utilizar los sondeos eléctricos verticales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce: Se realizan con el fin de determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. Se considera que profesiones como la ingeniería ambiental, de minas, geología hidrología y topografía, son las idóneas para ejecutarlas.
- Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce: Para el caso de los materiales de arrastre, en las épocas de verano e invierno se deberán determinar las condiciones hidráulicas del río, su capacidad de arrastre y sedimentación a lo largo de su cauce. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, hidrólogos e hidrogeólogos.
- Pozos y galerías exploratorias: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento. Para desarrollar esta actividad se consideran que profesiones idóneas son la ingeniería ambiental, de minas o geología.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





- Perforaciones profundas: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento y se considera que los ingenieros ambientales, de minas, geología o geólogo, son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Muestreo y análisis de calidad: Se elaborará y ejecutará un plan de muestreo de los mantos y cuerpos mineralizados, definiendo la cantidad y tipo de muestras, y los análisis a ejecutar en el laboratorio y se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio geotécnico: Esta actividad permite realizar los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de taludes en roca y rellenos y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura. Los profesionales en geotecnia son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Estudio hidrológico: Con el estudio hidrológico se determina las características hidrológicas del área contratada, evaluará el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones. Para esta actividad, se estimó que los profesionales en hidrología son los idóneos para desarrollarlas.
- Estudio hidrogeológico: El estudio hidrogeológico permite el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Esta actividad puede ser desarrollada por profesionales en hidrología.
- Evaluación y modelo geológico: En esta actividad se establece el modelo geométrico, de bloques, geológico, estructural y se planteará una hipótesis genética del yacimiento, describiendo los diferentes detalles. Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.

Conforme con lo anterior, el proponente en su Formato A, señaló los profesionales que se compromete a disponer los cuales se ajustan a lo establecido por la Agencia Nacional de Minería y por ende esta Delegada.

De igual manera la Agencia Nacional de Minería definió un listado de perfiles idóneos para el desarrollo de las actividades de mitigación ambiental, a saber:

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



- Selección óptima de sitios de campamentos y helipuertos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, ingeniero forestal, y/o Profesional (GIS)SIG
- Manejos de aguas lluvias: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo e hidrólogo.
- Manejo de aguas residuales domesticas: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejos de cuerpos de agua: En el caso de esta actividad se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de material particulado y gases: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo del ruido: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de combustibles: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de taludes: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia,
- Manejo de accesos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo de residuos sólidos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, forestal, ecología o biología.
- Manejo de fauna y flora: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en ingeniería forestal, ecología o biología.
- Plan de gestión social: Para esta actividad se estima contar con profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Capacitación de personal: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Contratación de mano de obra no calificada: Las profesiones que se consideran idóneas para el desarrollo de esta actividad son trabajo social, o comunicación o antropología.
- Rescate arqueológico: esta actividad puede desarrollarse por profesionales en arqueología.
- Manejo de hundimientos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Conforme a lo anterior, en la evaluación técnica, se determinó que el Formato A aportado por las proponentes, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 143 de 2017, en los siguientes términos:

“(...)

#### **Inversiones mínimas en exploración - Formato A**

Acerca de información diligenciada por el proponente en el sistema de ANNAMINERIA, relacionada con las Inversiones Mínimas en Exploración, se hacen las siguientes observaciones:

-El programa mínimo exploratorio presentado por el proponente **cumple** con los valores mínimos exigidos por la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, por lo cual se considera **técnicamente aceptable**.

#### **Condiciones de contratación**

Área a contratar: 1014,59 Hectáreas

Número de Celdas: 830

Municipios: AMALFI

Minerales: MINERALES DE ORO, PLATA, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS

Alinderación: LA CONTENIDA A CONTINUACION

#### **CELDAS DEL AREA A CONTRATAR DE LA PROPUESTA SLJ-08003X**

**AREA: 1014,59 Hectáreas**

N	celda	N	celda	N	celda	N	celda
1	18N02J05G12L	209	18N02J05H03P	417	18N02J05H18H	625	18N02J05G07M
2	18N02J05G12G	210	18N02J05D23J	418	18N02J05H03H	626	18N02J05G12N
3	18N02J05G07B	211	18N02J05H14Q	419	18N02J05H03C	627	18N02J05G12I
4	18N02J05G02R	212	18N02J05H09V	420	18N02J05H13N	628	18N02J05G02Z
5	18N02J05G12S	213	18N02J05H09K	421	18N02J05H03I	629	18N02J05G02U
6	18N02J05G07X	214	18N02J05H09F	422	18N02J05D23I	630	18N02J05G18A
7	18N02J05G02M	215	18N02J05H19G	423	18N02J05H18J	631	18N02J05G03Q
8	18N02J05G02Y	216	18N02J05H19B	424	18N02J05D23P	632	18N02J05G08L
9	18N02J05G02N	217	18N02J05H14L	425	18N02J05D18Z	633	18N02J05G03W
10	18N02J05G07U	218	18N02J05H19M	426	18N02J05H04V	634	18N02J05G13X
11	18N02J05G07P	219	18N02J05H09Y	427	18N02J05H14B	635	18N02J05G08X
12	18N02J05G08K	220	18N02J05H04Y	428	18N02J05H14H	636	18N02J05G08H

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N	celda	N	celda	N	celda	N	celda
13	18N02J05G03K	221	18N02J05H14Z	429	18N02J05H04X	637	18N02J05G13U
14	18N02J05G13B	222	18N02J05G17B	430	18N02J05H19N	638	18N02J05G03P
15	18N02J05G08W	223	18N02J05G07G	431	18N02J05H14N	639	18N02J05G09W
16	18N02J05G13S	224	18N02J05G12X	432	18N02J05H09N	640	18N02J05G14X
17	18N02J05G13M	225	18N02J05G07D	433	18N02J05H19E	641	18N02J05G09X
18	18N02J05G08S	226	18N02J05G13F	434	18N02J05H14P	642	18N02J05G09M
19	18N02J05G08N	227	18N02J05G13A	435	18N02J05H14J	643	18N02J05G04X
20	18N02J05G09V	228	18N02J05G08V	436	18N02J05H09U	644	18N02J05G04H
21	18N02J05G04V	229	18N02J05G03V	437	18N02J05H10K	645	18N02J05C24M
22	18N02J05G04Q	230	18N02J05G18B	438	18N02J05G07W	646	18N02J05C24C
23	18N02J05C24V	231	18N02J05G13W	439	18N02J05G12D	647	18N02J05G14Y
24	18N02J05C24K	232	18N02J05G13L	440	18N02J05G17E	648	18N02J05G14N
25	18N02J05C24F	233	18N02J05G08G	441	18N02J05G12Z	649	18N02J05G04N
26	18N02J05G19B	234	18N02J05G08B	442	18N02J05G02P	650	18N02J05G04I
27	18N02J05G14L	235	18N02J05G03R	443	18N02J05G13V	651	18N02J05G04D
28	18N02J05G09G	236	18N02J05G03N	444	18N02J05G13R	652	18N02J05C24T
29	18N02J05G04R	237	18N02J05G08Z	445	18N02J05G18C	653	18N02J05C24I
30	18N02J05C19R	238	18N02J05G03U	446	18N02J05G13T	654	18N02J05G09P
31	18N02J05G19D	239	18N02J05G14F	447	18N02J05G13N	655	18N02J05G04U
32	18N02J05G14D	240	18N02J05C24Q	448	18N02J05G13I	656	18N02J05G04E
33	18N02J05G14U	241	18N02J05G14B	449	18N02J05G18E	657	18N02J05C24Z
34	18N02J05G14P	242	18N02J05G04L	450	18N02J05G08E	658	18N02J05C24E
35	18N02J05G14J	243	18N02J05G04G	451	18N02J05G03Z	659	18N02J05G15V
36	18N02J05G14E	244	18N02J05G04B	452	18N02J05G14Q	660	18N02J05G05V
37	18N02J05G09Z	245	18N02J05C24W	453	18N02J05C19V	661	18N02J05G20B
38	18N02J05G09U	246	18N02J05C24R	454	18N02J05G14W	662	18N02J05G15W
39	18N02J05G15Q	247	18N02J05G09C	455	18N02J05C24H	663	18N02J05G15R
40	18N02J05G15F	248	18N02J05G04C	456	18N02J05C24Y	664	18N02J05G05S
41	18N02J05G15A	249	18N02J05G09J	457	18N02J05G14Z	665	18N02J05C20S
42	18N02J05G05F	250	18N02J05C24U	458	18N02J05G10V	666	18N02J05G15P
43	18N02J05C25K	251	18N02J05G10K	459	18N02J05G10A	667	18N02J05G10T
44	18N02J05G10W	252	18N02J05G10F	460	18N02J05C20V	668	18N02J05G10U
45	18N02J05G10S	253	18N02J05G20L	461	18N02J05G20G	669	18N02J05G05T
46	18N02J05G10H	254	18N02J05G10G	462	18N02J05C25R	670	18N02J05G05P
47	18N02J05G20J	255	18N02J05C25L	463	18N02J05G05H	671	18N02J05C25U
48	18N02J05G15Y	256	18N02J05G20H	464	18N02J05G05C	672	18N02J05C25P
49	18N02J05G10Y	257	18N02J05G15C	465	18N02J05G10P	673	18N02J05C25J

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



N	celda	N	celda	N	celda	N	celda
50	18N02J05G10E	258	18N02J05G10C	466	18N02J05H11Q	674	18N02J05H11F
51	18N02J05G05Y	259	18N02J05C25X	467	18N02J05H06F	675	18N02J05D21F
52	18N02J05G05D	260	18N02J05C20X	468	18N02J05H01A	676	18N02J05D21A
53	18N02J05C20Z	261	18N02J05G20I	469	18N02J05D16Q	677	18N02J05H06L
54	18N02J05H16F	262	18N02J05G20E	470	18N02J05H11W	678	18N02J05H01R
55	18N02J05H06V	263	18N02J05G15I	471	18N02J05H11G	679	18N02J05H01L
56	18N02J05H06Q	264	18N02J05C25Y	472	18N02J05H01B	680	18N02J05H11X
57	18N02J05H06K	265	18N02J05C25D	473	18N02J05D21B	681	18N02J05H01H
58	18N02J05H11R	266	18N02J05C20U	474	18N02J05D16R	682	18N02J05H01C
59	18N02J05D21G	267	18N02J05H11K	475	18N02J05H16C	683	18N02J05D21M
60	18N02J05H06S	268	18N02J05H06A	476	18N02J05H06C	684	18N02J05D21H
61	18N02J05H06T	269	18N02J05D21V	477	18N02J05D16X	685	18N02J05H11N
62	18N02J05H01N	270	18N02J05D21K	478	18N02J05H16I	686	18N02J05H11I
63	18N02J05D21D	271	18N02J05D21R	479	18N02J05H11D	687	18N02J05H06Y
64	18N02J05H16P	272	18N02J05H11S	480	18N02J05H01T	688	18N02J05H06D
65	18N02J05H11U	273	18N02J05H11C	481	18N02J05H01I	689	18N02J05D21Y
66	18N02J05H17K	274	18N02J05H06H	482	18N02J05H01D	690	18N02J05D21I
67	18N02J05H12Q	275	18N02J05D16Y	483	18N02J05H06Z	691	18N02J05H06J
68	18N02J05H02F	276	18N02J05D21J	484	18N02J05H01U	692	18N02J05H01J
69	18N02J05H07G	277	18N02J05H12V	485	18N02J05H07Q	693	18N02J05H01E
70	18N02J05D22G	278	18N02J05H12A	486	18N02J05D22K	694	18N02J05D21E
71	18N02J05H07X	279	18N02J05H17L	487	18N02J05H17B	695	18N02J05H07F
72	18N02J05H02C	280	18N02J05H07W	488	18N02J05H02R	696	18N02J05H07A
73	18N02J05D22S	281	18N02J05H07B	489	18N02J05D22B	697	18N02J05H02V
74	18N02J05H07I	282	18N02J05D22L	490	18N02J05H17H	698	18N02J05D22F
75	18N02J05H02N	283	18N02J05H17C	491	18N02J05H12X	699	18N02J05H12L
76	18N02J05D22N	284	18N02J05H07M	492	18N02J05H02X	700	18N02J05H07R
77	18N02J05D22I	285	18N02J05H02H	493	18N02J05D17X	701	18N02J05H02W
78	18N02J05H18F	286	18N02J05D17S	494	18N02J05H17P	702	18N02J05D22R
79	18N02J05H13A	287	18N02J05H12I	495	18N02J05H17E	703	18N02J05H12H
80	18N02J05H07Z	288	18N02J05H07T	496	18N02J05H12U	704	18N02J05H02M
81	18N02J05H08Q	289	18N02J05H07J	497	18N02J05H08F	705	18N02J05H07D
82	18N02J05H07E	290	18N02J05H02P	498	18N02J05D23Q	706	18N02J05H18K
83	18N02J05H02Z	291	18N02J05H03F	499	18N02J05D17Z	707	18N02J05H13Q
84	18N02J05H03A	292	18N02J05D22E	500	18N02J05D18Q	708	18N02J05H12P
85	18N02J05D23V	293	18N02J05H18G	501	18N02J05H08W	709	18N02J05H07P
86	18N02J05D22U	294	18N02J05D18W	502	18N02J05D23L	710	18N02J05H03V

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N	celda	N	celda	N	celda	N	celda
87	18N02J05H18B	295	18N02J05H18M	503	18N02J05D18R	711	18N02J05H03K
88	18N02J05H03R	296	18N02J05H03M	504	18N02J05H13X	712	18N02J05D23F
89	18N02J05H13M	297	18N02J05D23C	505	18N02J05D23X	713	18N02J05D23A
90	18N02J05H13C	298	18N02J05H13Y	506	18N02J05D23S	714	18N02J05H13W
91	18N02J05H08C	299	18N02J05H13D	507	18N02J05D23H	715	18N02J05H08G
92	18N02J05H08I	300	18N02J05H03Y	508	18N02J05D18X	716	18N02J05D23R
93	18N02J05H03T	301	18N02J05H08Z	509	18N02J05H08Y	717	18N02J05H13S
94	18N02J05D23N	302	18N02J05H08J	510	18N02J05H08D	718	18N02J05H03S
95	18N02J05D18T	303	18N02J05H08E	511	18N02J05H13U	719	18N02J05D23M
96	18N02J05H03J	304	18N02J05D23E	512	18N02J05H14A	720	18N02J05D18S
97	18N02J05D23Z	305	18N02J05H14K	513	18N02J05H19L	721	18N02J05H18I
98	18N02J05H19K	306	18N02J05H09L	514	18N02J05H09G	722	18N02J05H08N
99	18N02J05H14F	307	18N02J05H14X	515	18N02J05H04R	723	18N02J05H13E
100	18N02J05H04Q	308	18N02J05H14M	516	18N02J05H19C	724	18N02J05H03U
101	18N02J05H14G	309	18N02J05H19I	517	18N02J05H14C	725	18N02J05H19A
102	18N02J05H09W	310	18N02J05H19P	518	18N02J05H14Y	726	18N02J05H09Q
103	18N02J05H09C	311	18N02J05H09Z	519	18N02J05H14E	727	18N02J05H09A
104	18N02J05H09D	312	18N02J05H09E	520	18N02J05H09J	728	18N02J05H09R
105	18N02J05H15Q	313	18N02J05H04U	521	18N02J05H15V	729	18N02J05H14S
106	18N02J05G07R	314	18N02J05H20A	522	18N02J05G12W	730	18N02J05H09X
107	18N02J05G17C	315	18N02J05H10V	523	18N02J05G12R	731	18N02J05H09S
108	18N02J05G07C	316	18N02J05H10F	524	18N02J05G02W	732	18N02J05H14D
109	18N02J05G12Y	317	18N02J05H10A	525	18N02J05G07H	733	18N02J05H19J
110	18N02J05G07T	318	18N02J05H05V	526	18N02J05G02X	734	18N02J05H15K
111	18N02J05G12P	319	18N02J05G07L	527	18N02J05G07Y	735	18N02J05H15F
112	18N02J05G08A	320	18N02J05G02S	528	18N02J05G07I	736	18N02J05G12C
113	18N02J05G13Y	321	18N02J05G17D	529	18N02J05G02T	737	18N02J05G12E
114	18N02J05G03S	322	18N02J05G12T	530	18N02J05G12J	738	18N02J05G07J
115	18N02J05G13P	323	18N02J05G07N	531	18N02J05G07Z	739	18N02J05G13Q
116	18N02J05G13E	324	18N02J05G12U	532	18N02J05G07E	740	18N02J05G13K
117	18N02J05G08J	325	18N02J05G08R	533	18N02J05G08Q	741	18N02J05G08F
118	18N02J05G14A	326	18N02J05G18D	534	18N02J05G13G	742	18N02J05G03L
119	18N02J05G04F	327	18N02J05G13C	535	18N02J05G08M	743	18N02J05G13H
120	18N02J05G14G	328	18N02J05G08Y	536	18N02J05G08C	744	18N02J05G13D
121	18N02J05G09L	329	18N02J05G08D	537	18N02J05G13Z	745	18N02J05G08T
122	18N02J05G09B	330	18N02J05G03X	538	18N02J05G19A	746	18N02J05G08I
123	18N02J05C24L	331	18N02J05G03Y	539	18N02J05G04A	747	18N02J05G03M

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N	celda	N	celda	N	celda	N	celda
124	18N02J05G14M	332	18N02J05G03T	540	18N02J05C19Q	748	18N02J05G09Q
125	18N02J05G14C	333	18N02J05G13J	541	18N02J05G14R	749	18N02J05G09F
126	18N02J05C24X	334	18N02J05G08U	542	18N02J05C24B	750	18N02J05G09A
127	18N02J05C19X	335	18N02J05G08P	543	18N02J05G14S	751	18N02J05G04K
128	18N02J05G09I	336	18N02J05G14V	544	18N02J05G14H	752	18N02J05C24A
129	18N02J05C24D	337	18N02J05G14K	545	18N02J05G09N	753	18N02J05G09H
130	18N02J05C19T	338	18N02J05G09K	546	18N02J05G09D	754	18N02J05G04S
131	18N02J05G09E	339	18N02J05G09R	547	18N02J05C24J	755	18N02J05C19S
132	18N02J05G04P	340	18N02J05G04W	548	18N02J05C20Q	756	18N02J05G14I
133	18N02J05C24P	341	18N02J05C24G	549	18N02J05G15B	757	18N02J05G04Y
134	18N02J05C19Z	342	18N02J05C19W	550	18N02J05G10R	758	18N02J05G04T
135	18N02J05G20K	343	18N02J05G19C	551	18N02J05G10B	759	18N02J05G19E
136	18N02J05G20A	344	18N02J05G09S	552	18N02J05G05R	760	18N02J05G04Z
137	18N02J05G15K	345	18N02J05G04M	553	18N02J05C25W	761	18N02J05C25Q
138	18N02J05G05K	346	18N02J05C24S	554	18N02J05C20W	762	18N02J05G15G
139	18N02J05C25V	347	18N02J05G14T	555	18N02J05G15S	763	18N02J05G05L
140	18N02J05C25A	348	18N02J05G09Y	556	18N02J05C25C	764	18N02J05G15M
141	18N02J05G15L	349	18N02J05G09T	557	18N02J05G20N	765	18N02J05G15H
142	18N02J05G05W	350	18N02J05C24N	558	18N02J05G15Z	766	18N02J05G05X
143	18N02J05G05B	351	18N02J05C19Y	559	18N02J05G15U	767	18N02J05G05M
144	18N02J05C25G	352	18N02J05G04J	560	18N02J05G10N	768	18N02J05C25H
145	18N02J05G20M	353	18N02J05C19U	561	18N02J05C25T	769	18N02J05G15T
146	18N02J05G10X	354	18N02J05G20F	562	18N02J05C25I	770	18N02J05G15J
147	18N02J05C25M	355	18N02J05G10Q	563	18N02J05C25E	771	18N02J05G10J
148	18N02J05G20P	356	18N02J05G05Q	564	18N02J05H01V	772	18N02J05G05U
149	18N02J05G20D	357	18N02J05G05A	565	18N02J05H11L	773	18N02J05G05N
150	18N02J05G15N	358	18N02J05C25F	566	18N02J05H06G	774	18N02J05C20T
151	18N02J05G15D	359	18N02J05G10L	567	18N02J05D16W	775	18N02J05H16G
152	18N02J05G10I	360	18N02J05G05G	568	18N02J05H11H	776	18N02J05H06R
153	18N02J05G10D	361	18N02J05C25B	569	18N02J05H06X	777	18N02J05H01G
154	18N02J05G05I	362	18N02J05C20R	570	18N02J05H16D	778	18N02J05D21L
155	18N02J05G05J	363	18N02J05G20C	571	18N02J05H06I	779	18N02J05H16H
156	18N02J05C25Z	364	18N02J05G15X	572	18N02J05H01Y	780	18N02J05H11M
157	18N02J05C25N	365	18N02J05G10M	573	18N02J05D21N	781	18N02J05D21X
158	18N02J05H16A	366	18N02J05C25S	574	18N02J05D16T	782	18N02J05D21S
159	18N02J05H11V	367	18N02J05G15E	575	18N02J05H11J	783	18N02J05H11T
160	18N02J05H11A	368	18N02J05G10Z	576	18N02J05H06U	784	18N02J05H16J

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



N	celda	N	celda	N	celda	N	celda
161	18N02J05H01F	369	18N02J05G05Z	577	18N02J05D21U	785	18N02J05H16E
162	18N02J05D16V	370	18N02J05G05E	578	18N02J05D16Z	786	18N02J05H11E
163	18N02J05H16L	371	18N02J05C20Y	579	18N02J05H02Q	787	18N02J05H01Z
164	18N02J05H06W	372	18N02J05H16K	580	18N02J05H02K	788	18N02J05H12K
165	18N02J05H06B	373	18N02J05H01Q	581	18N02J05H02A	789	18N02J05H12F
166	18N02J05D21W	374	18N02J05H01K	582	18N02J05D22Q	790	18N02J05H12G
167	18N02J05H01S	375	18N02J05D21Q	583	18N02J05D22A	791	18N02J05H12B
168	18N02J05D16S	376	18N02J05H16B	584	18N02J05H07L	792	18N02J05H17M
169	18N02J05H11Z	377	18N02J05H11B	585	18N02J05H02B	793	18N02J05D22H
170	18N02J05H11P	378	18N02J05H01W	586	18N02J05H12S	794	18N02J05H07Y
171	18N02J05H06P	379	18N02J05H16M	587	18N02J05H07H	795	18N02J05H02I
172	18N02J05D21Z	380	18N02J05H06M	588	18N02J05H07C	796	18N02J05H13V
173	18N02J05D21P	381	18N02J05H01X	589	18N02J05D22X	797	18N02J05H08K
174	18N02J05D16U	382	18N02J05H01M	590	18N02J05D22M	798	18N02J05D22Z
175	18N02J05H17F	383	18N02J05D21C	591	18N02J05D22C	799	18N02J05D23K
176	18N02J05H07K	384	18N02J05H16N	592	18N02J05H12D	800	18N02J05D22J
177	18N02J05D17Q	385	18N02J05H11Y	593	18N02J05D22T	801	18N02J05D18V
178	18N02J05H12W	386	18N02J05H06N	594	18N02J05H17J	802	18N02J05H13G
179	18N02J05H02G	387	18N02J05D21T	595	18N02J05H12Z	803	18N02J05H03W
180	18N02J05D22W	388	18N02J05H06E	596	18N02J05H02U	804	18N02J05D23W
181	18N02J05D17R	389	18N02J05H01P	597	18N02J05H13L	805	18N02J05D23G
182	18N02J05H12M	390	18N02J05H17A	598	18N02J05H03L	806	18N02J05H08X
183	18N02J05H02S	391	18N02J05H07V	599	18N02J05H03G	807	18N02J05H08S
184	18N02J05H17N	392	18N02J05D22V	600	18N02J05H08M	808	18N02J05H03X
185	18N02J05H17I	393	18N02J05D17V	601	18N02J05H08H	809	18N02J05H13T
186	18N02J05H17D	394	18N02J05H17G	602	18N02J05D23Y	810	18N02J05H08T
187	18N02J05H12N	395	18N02J05H12R	603	18N02J05H18P	811	18N02J05H03N
188	18N02J05H07N	396	18N02J05H02L	604	18N02J05H13J	812	18N02J05H03D
189	18N02J05H02Y	397	18N02J05D17W	605	18N02J05H03Z	813	18N02J05D23T
190	18N02J05H02T	398	18N02J05H12C	606	18N02J05H03E	814	18N02J05D23D
191	18N02J05D22Y	399	18N02J05H07S	607	18N02J05D23U	815	18N02J05H18E
192	18N02J05D17Y	400	18N02J05H12Y	608	18N02J05H19F	816	18N02J05H13P
193	18N02J05H13K	401	18N02J05H12T	609	18N02J05H14W	817	18N02J05H08U
194	18N02J05H12E	402	18N02J05H02D	610	18N02J05H14R	818	18N02J05H08P
195	18N02J05H07U	403	18N02J05D22D	611	18N02J05H09B	819	18N02J05D18U
196	18N02J05H08A	404	18N02J05D17T	612	18N02J05H04W	820	18N02J05H14V
197	18N02J05H03Q	405	18N02J05H18A	613	18N02J05H19H	821	18N02J05H09M

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N	celda	N	celda	N	celda	N	celda
198	18N02J05H02E	406	18N02J05H12J	614	18N02J05H09H	822	18N02J05H04S
199	18N02J05H18L	407	18N02J05H13F	615	18N02J05H14T	823	18N02J05H19D
200	18N02J05H13R	408	18N02J05H08V	616	18N02J05H09T	824	18N02J05H14I
201	18N02J05H08R	409	18N02J05H02J	617	18N02J05H14U	825	18N02J05H09I
202	18N02J05H18C	410	18N02J05D22P	618	18N02J05H09P	826	18N02J05H04T
203	18N02J05H13H	411	18N02J05D17U	619	18N02J05H04Z	827	18N02J05H20F
204	18N02J05H18N	412	18N02J05H13B	620	18N02J05H20K	828	18N02J05H15A
205	18N02J05H18D	413	18N02J05H08L	621	18N02J05G12B	829	18N02J05H10Q
206	18N02J05H13I	414	18N02J05H08B	622	18N02J05G12M	830	18N02J05H05Q
207	18N02J05D18Y	415	18N02J05H03B	623	18N02J05G12H		
208	18N02J05H13Z	416	18N02J05D23B	624	18N02J05G07S		

## 5. CAPACIDAD ECONÓMICA

La evaluación de la capacidad económica consiste en establecer si la persona natural o jurídica tenga la suficiencia financiera para cumplir con los requisitos mínimos exploratorios de un contrato de concesión, la cual es evaluada a partir del 9 de junio de 2015.

De conformidad con la evaluación económica de fecha 6 de abril de 2022, el proponente cumple con la capacidad económica para adelantar el proyecto minero contenido en la propuesta de contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 – Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018.

## 6. CONCERTACIÓN CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL

El día 07 de JUNIO de 2017, entre la secretaria de Minas de La Gobernación de Antioquia y el Alcalde Municipal de **AMALFI** se realizó jornada en la que luego de socializarse el estado actual del municipio, su caracterización y sus capas geográficas, se definió un área susceptible de vocación minera y al finalizar se suscribió acta de concertación.

La propuesta debe ser llevada a audiencia en todos los municipios en los que se encuentra superpuesta, dando cumplimiento a la sentencia SU 095 de 2018.

### CONCLUSIONES:

Una vez efectuado el estudio técnico, jurídico y financiero, se determinó que la propuesta de contrato de concesión **SLJ-08003X**, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente. Por lo anterior, es viable para presentar en la audiencia pública de participación ciudadana.

Las áreas aquí presentadas pueden ser modificadas antes de la perfección del contrato de concesión minera.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Si con la ejecución de las actividades de exploración se establece que las mismas afectan directa o indirectamente la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades indígenas y/o afrodescendientes, conforme al concepto que emita la autoridad competente, las mismas quedarán sujetas a la realización de la consulta previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política, el convenio 169 de 1991 de la OIT y la Ley 21 de 1991.



Mateo A.

Mateo Arrubla Posada  
Técnico de Titulación Minera

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.

